

BOLSA

Cotización oficial del 7 de Noviembre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	o/o		o/o	
		4 POR 100 PERPETUO		
		<i>Al contado.</i>		
2-11-911	83,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		
4-11-911	84,00	> E, de 25.000 >		
4-11-911	84,00	> D, de 12.500 >	84,15	
6-11-911	84,85	> C, de 5.000 >	84,90 y 89	
3-11-911	84,80	> B, de 2.500 >		
6-11-911	84,85	> A, de 500 >	84,96	
6-11-911	85,00	> H, de 200 >		
6-11-911	85,00	> G, de 100 >		
4-11-911	84,25	En diferentes series.....		
		<i>A plazo.</i>		
4-11-911	84,85	Fin corriente.....		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		
		<i>Al contado.</i>		
6-11-911	94,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	94,25	
4-11-911	94,00	> D, de 12.500 >		
6-11-911	94,25	> C, de 5.000 >	94,35	
4-11-911	94,00	> B, de 2.500 >	94,35	
6-11-911	94,25	> A, de 500 >		
28-10-911	94,70	En diferentes series.....		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		
		<i>Al contado.</i>		
6-11-911	101,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,00	
6-11-911	102,10	> E, de 25.000 >	102,10	
6-11-911	102,00	> D, de 12.500 >	102,15	
6-11-911	102,15	> C, de 5.000 >	102,20 y 15	
6-11-911	102,15	> B, de 2.500 >	102,25 y 20	
6-11-911	102,25	> A, de 500 >	102,40	
6-11-911	102,15	En diferentes series.....	102,10, 15 y 20	

Último cambio anterior.

FECHA	o/o
6-11-911	454,00
20-10-911	254,00
6-11-911	300,00
6-11-911	268,00
18-10-911	100,00
6-11-911	144,00
6-11-911	119,00
6-11-911	47,50
2-11-911	18,50
1-10-911	290,00
31-7-910	99,50
5-7-910	82,50
2-12-910	18,00
3-11-911	92,40
4-11-911	92,70
6-11-911	488,00
6-11-911	101,40
6-11-911	78,50
15-10-910	91,00
10-5-910	89,00
23-1-911	90,00
26-10-911	103,50
10-3-908	102,00
31-10-911	95,50
28-10-911	81,00
28-10-911	81,25
28-10-911	82,00
28-10-911	81,00
28-10-911	76,00
21-2-910	80,00
31-10-911	77,00
21-1-910	86,00
28-10-911	83,00
4-11-911	86,00
6-11-911	88,00
6-11-911	101,00

VALORES DE SOCIEDADES

ACCIONES	
Banco de España.....	500
Banco Hipotecario de España..	500
Compañía Arrond.ª de Tabacos.	500
Unión Española de Explosivos.	100
Banco de Castilla.....	250
Banco Hispano Americano.....	500
Banco Español de Crédito.....	250
Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500
> > > Ordinarias.	500
Altos Hornos de Vizcaya.....	500
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	500
Ferrocarriles M. Z. A.....	475
Idem Norte de España.....	475
B.º Español del Río de la Plata.	
OBLIGACIONES	
Cédulas del Banco Hipotecario.	500
Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500
C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	500
P. C., H. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500
Id. id. id. id. > B.	500
Id. id. id. id. > C.	500
Id. Norte de España Emisión 17 Enero 1905.	
> > > 1.ª serie.	475
> > > 2.ª >	475
> > > 3.ª >	475
> > > 4.ª >	475
> > > 5.ª >	500
AYUNTAMIENTO DE MADRID	
Sisas.....	250
Obligaciones.....	100
Idem de Erlanger.....	500
Idem por resultas.....	500
Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500
Cédulas para id. de id. en el ensaache.....	500
Diputación provincial de Madrid.	
Obligaciones.....	000

Valor nominal de cada título. Pesetas.

Desembolsado. o/o

CAMBIOS DE HOY

o/o

o/o

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

40

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	348.000
Idem, fin corriente.....	0.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	56.000
5 por 100 amortizable.....	274.000
Acciones del Banco de España.....	3.500
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	10.000
Azucareras.—Preferentes.....	17.500
Idem ordinarias.....	12.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	161.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	✓.....
Cambio medio.....	✓.....

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....
Cambio medio.....

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Noviembre de 1911.

Una borrasca se aproxima á Irlanda; aunque todavía está lejos su influjo se nota en el Canal de la Mancha y en el Cantábrico por el mal estado del mar. Sobre Andalucía aparecen hoy situadas las presiones débiles relativas (766 m/m) y las más altas se encuentran sobre la región Cantábrica.

El tiempo es algo lluvioso en Levante é incierto sobre el resto de la Península, apareciendo el cielo muy cargado de nubes; los vientos soplan con poca fuerza de dirección variable y la temperatura

en general es suave. La máxima de ayer fué de 28 grados en Murcia y Córdoba y la mínima de hoy ha sido de 3 grados bajo cero en León.

Avisos trasmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una nueva borrasca se aproxima á Irlanda, lo que hace que se mantenga el mal estado del mar en el Canal de la Mancha.

Sobre Italia y Andalucía existen centros de perturbación poco intensos, pero que pueden producir y aumentar el régimen lluvioso de Levante y Sur de España.

Es probable que el mar Cantábrico continúe agitado y que en el Estrecho de Gibraltar haya mar y vientos duros del Oeste.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 7 de Noviembre de 1911

Parque del Retiro, (Alameda de Guzman).

Hora	Barómetro en m. y 4 ^o	Temperatura en Gr ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en m/m	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 2			
06	709.50	9.5	80	N.....	3=Flujo.....	0.1	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 14.7
1	709.40	8.1	75	N.....	3=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima á la Idem..... 5.6
3	709.48	6.8	76	N.....	3=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46.4
11	709.20	14.4	67	NE.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 5.0
12	708.26	13.7	69	Calma..	0=Calma.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 371
13	708.15	8.7	90	SW.....	0=Idem.....	>	Casi cubierto.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Orense y la de Maceda (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Orense, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal de Orense, el día 26 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

sición acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—975

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Santander, y las Estaciones de los ferrocarriles de dicho punto, bajo el tipo máximo de 3 035 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Santander, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal de Santander el día 26 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 25 de Octubre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direc-

ción General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—076

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Estación férrea de Riela y la oficina del Ramo de Cariñena, la cual verificará dos expediciones diarias de ida y vuelta entre la Estación de Riela y la Almunia de Doña Godina y una en todo el trayecto (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.474 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Zaragoza, Riela, la Almunia de Doña Godina y Cariñena, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza, el día 26 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obli-

ga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
S—974

Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de 58.500 kilogramos de carne de carnero con destino al Hospital, y el de 20.000 kilogramos de igual artículo para el Hospicio ó Inclusa, de esta ciudad, ó los que se necesiten en más ó en menor cantidad para el consumo en uno y otro Asilo durante el próximo año 1912, bajo los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado expuestos al público, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El precio de cada kilogramo de carne se ha fijado en una peseta 70 céntimos, que servirá de tipo en baja para la subasta, siendo el tanto un céntimo cuando menos.

La subasta se celebrará á las once de la mañana del día 2 de Diciembre próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, en el Salón de sesiones del Palacio de la Diputación, y con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve á tres de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 1.º de Diciembre próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones habrán de comprender necesariamente el suministro de la carne para el Hospital y para el Hospicio, y deberá acompañarse separadamente á todo pliego el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional en cantidad de 6.872,50 pesetas.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarando bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Las proposiciones deberán extenderse en papel solado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Zaragoza, 31 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Miguel Rived.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... habitante en la ... número ..., entorcedo del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y de los pliegos de condiciones para la subasta de la carne de carnero que se necesita para el consumo del Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad, durante el año 1912, se comprometo á entregar el expresado artículo,

sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de ... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) cada kilogramo.

Por separado acompaño á esta proposición el documento que acredita haber constituido el depósito provisional. (Fecha y firma del interesado).

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DE LA CARNE DE CARNERO

1.ª La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos y de aquéllas los que padezcan alguna enfermedad contagiosa, por leve que sea; respecto á gordura, han de tener más de medio rindón cubierto de sebo;

2.ª Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Madero público y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere;

3.ª Para todos los efectos de la matanza, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista á los Reglamentos y disposiciones del Madero público;

4.ª La carne será conducida desde el Madero al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado ó dependiente del mismo la recibirá en el Madero con las garantías establecidas referentes á reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso.

5.ª Si el Hospital tuviese ó adquiriese ganados por vía de limosna ó donación, tendrá derecho á que se sacrifiquen en los días y manera que la Diputación crea convenientes, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida ó hiciere falta para completar el abasto;

6.ª Los Asilos pagarán el importe ordinario indirecto de consumos con arreglo á la tarifa que se halla vigente y cuantos impuestos ó arbitrios se detallen por adeudo de carne;

7.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de carnero sin limitación alguna de cantidad desde 1.º de Enero de 1912, ó desde el siguiente al de la adjudicación definitiva, hasta el 31 de Diciembre de 1912, entendiéndose asimismo obligado (el contratista), si así se le exige, á continuar abasteciendo el mismo artículo en igualdad de precio y condiciones, si una vez llegado el 31 de Diciembre citado, la Diputación no hubiese logrado subastar su provisión para el año inmediato, siendo la duración de esta prórroga hasta obtener el remate del respectivo artículo ó la autorización para adquirirlo por administración;

8.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas, por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previas las formalidades de contabilidad establecidas, pero en el caso de que el estado de fondos no permitiese verificar el pago, le serán abonados al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que hubiese hecho el suministro;

9.ª La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe de la carne. Ambas fianzas habrán de constituirse previamente en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador ó licitadores, y el rematante fuesen acreedores de dichas fondos por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, les serán admitidos para constituir las fianzas los

créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva, en la cual se acredite dicha circunstancia;

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunicas la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

11. El contrato se hace á riesgo y ventura, y el contratista renunciará á todo fuero ó privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato;

12. Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos del Notario ó Notarios que autoricen la subasta y escritura, y en general, el de toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como el de los derechos reales, Contribución industrial y los impuestos establecidos ó que se establezcan aplicables al contrato de que se trata;

13. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista, á condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las contribuciones é impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado. S—971

Alección Constitucional de Murcia.

Habiéndose cumplido lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, saca á subasta pública, bajo el tipo de 65.000 pesetas anuales, el arrendamiento en el año próximo 1912, de los derechos y arbitrios del Madero general de reses, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción, el día 12 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, en las Salas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de las diez á las trece de los días laborables, en que también podrán presentarse por los licitadores los pliegos de proposición, hasta el día 11 que es el anterior á la subasta.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia, 4 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, E. Guillamós.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos y arbitrios del Madero general de reses.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, arrienda los derechos y arbitrios del nuevo Madero general de toda clase de reses, por todo el año 1912.

2.ª El tipo para la subasta se fija en 65.000 pesetas.

3.ª Las proposiciones se harán ofreciendo por el arrendamiento la cantidad que sirve de tipo, ó la que, subiendo ésta, estimen los licitadores, con sujeción al modelo que consta al final del presente pliego de condiciones.

4.ª La subasta se celebrará en las Salas Consistoriales, en la forma prevenida por el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente á contratos provinciales y municipales, y, por consiguiente, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde, en quien delegue y asistencia de un Concejal y de

Notario público, en el día y hora que se fije en los anuncios.

Los pliegos de proposición serán admitidos en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez á las trece horas, todos los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el *Boletín Oficial*, hasta el día anterior al fijado para la misma.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, siendo rechazando en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción anteriormente citada.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de los derechos y arbitrios del Matadero general de reses.» En el reverso, y cruzando la laca del sobre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se encuentra intacto ó en las circunstancias que para su garantía, juzgue conveniente consignar.

El que en representación de otro presente proposición, deberá acompañar testimonio de poder, bastantemente por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila.

5.ª La subasta se adjudicará definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

6.ª No podrán ser contratistas, los que se encuentren en algunos de los casos á que se refiere el artículo 11 de la antes dicha Instrucción.

7.ª Para tomar parte en la subasta es necesario presentar documento que acredite haber constituido previamente, como fianza provisional, en la Caja del Municipio, ó en los demás establecimientos mencionados en la expresada Instrucción, la cantidad de 3.250 pesetas, que es el 5 por 100 de la que sirve de tipo.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva, consignará en la forma referida la fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 del precio al que se le adjudique el remate.

Ambas fianzas podrán consistir en metálico, en signos de crédito del Estado ó de este Municipio ó en créditos reconocidos que figuren en presupuestos municipales, conforme á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la mencionada Instrucción.

Por la falta de cumplimiento de esta condición, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del rematante, cuyos efectos serán los expresados en el artículo 24 de dicha Instrucción.

9.ª El contrato ha de formalizarse por medio de escritura pública, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la expresada Instrucción.

10. Los gastos que origine el reintegro del papel que se invierte en el expediente, escritura pública, pagos de los derechos que correspondan por todos conceptos, actas notariales de la subasta y anuncios oficiales en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, serán todos de cuenta del rematante.

11. El precio del arriendo lo abonará el contratista en la Depositaria municipal, en metálico efectivo, por mensualidades anticipadas, precisamente el día 1.º de cada mes, no admitiéndose más calderilla que el 10 por 100 en cada pago.

Con el fin de disipar dudas y prevenir

reclamaciones, se hace constar que el precio de la subasta no podrá pagarse en ningún caso ni por razón alguna en papel de la Deuda pública, en carta de pago de las que acostumbra expedir á la Diputación Provincial, por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra esta municipalidad, sino en metálico efectivo, según queda dicho.

12. El contratista es responsable de la conservación del edificio Matadero general, de los enseres del mismo, incluso calderas, bombas, tuberías, bocas de riego, y toda clase de máquinas instaladas para las necesidades del Establecimiento, siendo de su cuenta cuantas reparaciones necesiten, debiendo devolverlo todo á la terminación del contrato en el estado en que lo reciba, ó sea sin otros desperfectos que los producidos por el uso natural y transcurso del tiempo.

Los desperfectos ó deterioros que sufra el edificio y enseres del mismo, por motivos diferentes de los expresados, los indemnizará el contratista al Ayuntamiento.

Al efecto se practicarán por el Arquitecto municipal los oportunos reconocimientos al empezar y terminar el contrato, y se extenderá acta en que conste la conformidad del contratista.

13. Los pabellones existentes en el edificio se reservan para ser ocupados: uno por el Administrador ó Conserje del Establecimiento, y el otro por el Inspector facultativo y laboratorio.

14. La limpieza general del Establecimiento correrá á cargo y responsabilidad de los dependientes nombrados para

hacer la misma, vigilados en su cumplimiento por los empleados de que habla la condición anterior, de quienes recibirán órdenes.

15. El contratista queda obligado:

Primero. A abonar á la Madre Abadesa de Capuchinas, 25 céntimos de peseta diarios, en equivalencia de la parte de los despojos que se entregaba á dicha Comunidad, por virtud de la concesión consignada en el acuerdo de 19 de Julio de 1859. El cumplimiento de dicha obligación lo justificará el contratista ante el señor Alcalde, con los oportunos recibos, el día 1.º de cada mes;

Segundo. A no consentir que en el Establecimiento habiten nada más que los dos empleados que han de ocupar los pabellones del mismo;

Tercero. A respetar y cumplir todas las disposiciones dictadas por la Superioridad, sobre matanza de toda clase de reses y ventas de carnes; las disposiciones contenidas en la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905, Ordenanzas municipales, y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento;

Cuarto. A no permitir la matanza de ninguna res, ni cobrar los derechos establecidos, sin ver antes la papeleta del Inspector de carnes, en que conste el reconocimiento y autorización para el degüello;

Quinto. A entregar á todo el que mate reses de cualquiera clase que sean, recibo cortado de un libro talonario, encuadernado ó impreso con arreglo al modelo que sigue:

AÑO 19__ N.º__

MATADERO GENERAL

MURCIA

D. _____

ha satisfecho _____ pesetas _____ céntimos, por el degüello de _____ con peso de _____ kilos, para el consumo _____

Murcia de _____ de 19__

MATADERO GENERAL — MURCIA

AÑO 19__ N.º__

MATADERO GENERAL

MURCIA

D. _____

ha satisfecho _____ pesetas _____ céntimos, por el degüello de _____ con peso de _____ kilos, para el consumo _____

Murcia de _____ de 19__

EL ARRENDATARIO.

Sexto. A llevar un registro donde anote todas las reses que se reconozcan y sacrifiquen para la venta pública, indicando el nombre de los dueños, peso de las reses y punto de venta de las mismas;

Séptimo. A hacerse cargo, con las debidas formalidades, del carro ó carros que se le entreguen para conducir las carnes, arcos y atalajes de las caballerías, efectos y enseres de las matanzas, quedando obligado á costear durante el tiempo del contrato cuantas composuras necesiten y disponga el señor Alcalde;

Octavo. A conducir toda clase de carnes, desde el Matadero á los Establecimientos públicos de venta, puestos de la plaza de Abastos, y expendurías concedidas por el Ayuntamiento, y los cerdos de los particulares á las casas de que procedan, á menos estos últimos, que los dueños quieran que los conduzcan sus dependientes;

Noveno. A costear el combustible necesario para la caldera, para el quemado-

ro de carnes cuando se necesite; para los sellos; el fluido eléctrico para motores, y las mondas y tablachos que correspondan por la servidumbre de agua que corresponde al Matadero.

16. Todas las reses, de cualquier clase que sean, que se maten en la ciudad y su radio de 1.600 metros, con destino á la venta pública, han de ser reconocidas previamente por el Inspector de carnes, y degolladas en el Matadero general.

17. Los cerdos destinados al consumo particular por excepción, podrán ser sacrificados en las casas de sus dueños, previo reconocimiento por el Inspector, y pago de los derechos del arrendatario, con el aumento de una mitad de los mismos, que percibirá el mencionado Inspector como indemnización de salida.

18. Cuando el arrendatario ó cualquier dependiente de la Autoridad, denunciase la venta de carnes de reses que no se hubiesen degollado en el Matadero general, satisfará el dueño de ellas, una

vez justificada la denuncia, una multa equivalente al duplo de los derechos marcados en tarifa. El contratista tendrá opción al percibo de la mitad del importe de dicha multa cuando proceda de él la denuncia.

Si del reconocimiento facultativo resultase que no reunían las reses denunciadas las debidas condiciones para el consumo, sufrirá el denunciado la pérdida de las mismas, y además pagará la multa.

Antes de salir del Matadero las reses sacrificadas para la venta pública, deberán sellarse con los hierros en sus cuatro cuartos. La falta de sello dará lugar á que se considere fraudulento el despacho de dicha carne. Si el vendedor probase que la res, falta de dicha garantía, había sido sacrificada en el Matadero, entonces la multa correspondiente la pagará el Arrendatario.

19. Pertenece al contratista toda la basura correspondiente al Matadero, pero no podrá tenerla dentro del Establecimiento, ni contigua al mismo, sino que la retirará diariamente al depósito que establecerá á la distancia y condiciones que prefijan las Ordenanzas municipales.

20. Por la descontratación de la venta de carnes autorizada en dichas Ordenanzas, y consiguiente concesión de ex-pendurarios, no tendrá derecho el contratista á pedir rebaja del precio de la subasta.

21. El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones que rigen en la materia, que también son obligatorias para aquél, quedando sujeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber, al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.

22. Como el contrato se hace á riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento, en ningún caso, ni por razón alguna, á satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que los produzca.

El contratista se obliga por este pacto á no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto, y quiere que cualquiera reclamación que produzca en dicho sentido contra la Corporación municipal se considere temeraria para los efectos de la Ley.

23. El contratista se somete desde luego á la Autoridad del señor Alcalde, quien salvo lo determinado en el presente pliego, podrá imponerle las multas que juzgue procedentes, en castigo de las faltas que como tal contratista cometiere.

Igualmente se somete á los Tribunales de esta capital, á quienes compete el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse.

24. No se devolverá al contratista la fianza prestada; hasta la terminación del contrato, y esto previa declaración del Excmo. Ayuntamiento, en que conste haber cumplido aquél todas sus obligaciones, y acredite haber satisfecho la contribución que por su contrato le hubiere sido impuesta por Hacienda.

25. Además de las anteriores condiciones, forma parte integrante de este pliego, cuanto sobre contrataciones de servicios públicos previene el Real decreto á Instrucción de 24 de Enero de 1905 repetidamente citado.

26. El presente pliego de condiciones ha estado expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29

de la Instrucción, los diez días prevenidos, según anuncios insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 250, periódicos locales y anuncios fijados en los sitios de costumbre, el día 23 de Octubre corriente.

Pesetas

TARIFA DE ARBITRIOS

Per degüello de las reses vacunas, lanaras y cabrias; por cada kilogramo.....	0,10
Idem por las de cerda; ídem.....	0,10
DERECHOS	
Por cada despojo de toro, buey ó vaca.....	0,50
Idem de ternera.....	0,25
Idem de las demás reses.....	0,10
Por los de local, aparatos, etc.; por cada cerdo.....	0,50

Modelo de proposición
(en papel de la clase 11.ª)

D. N. N., con cédula personal de ... clase, número ..., ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento de los derechos y arbitrios del Matadero general de reses, por el año 1912, la cantidad de ... pesetas (la que sea en letra), con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)
S—972

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para instruir expediente de reintegro de 857 pesos 90 centavos y demás gastos á que fueron condenados D. Manuel Vissier y don Alfredo García Jove por el Tribunal de Cuentas del Reino, por la existencia en la Caja de la Subalterna de Baracoa (Cuba) de varios recibos á formalizar que se hallaron como metálico, y en armonía con lo prevenido en el número 1.º del apartado letra A del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero á D. Manuel Vissier y D. Alfredo García Jove, Administrador y Contador que fueron de la Subalterna de Baracoa (Cuba), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en arcas del Tesoro la expresada suma de 857 pesos 90 centavos y demás gastos, como partida de alcance, á cuyo efecto deberán comparecer previamente ante el Delegado instructor que suscribe, para enterarse del importe total á que asciende la liquidación total del descubiertos en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo de ocho días sin que hubieren comparecido, se procederá por la vía de apremio contra todos los bienes muebles, semovientes ó inmuebles que sean de su propiedad.

Madrid, 4 de Noviembre de 1911.—Condon del Alisal, P—2759

Agencia ejecutiva de la zona de Aguilar.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia recaudadora de mi cargo contra D. Jerónimo Palma Reyes, por débitos á la Contribución territorial correspondiente á varios prosupuestos, ha recaído, con fecha 10 del mes actual, la siguiente

«Providencia. — En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y no habiendo satisfecho el débito que por concepto de Territorial le resulta á D. Jerónimo Palma Reyes, acuerdo se lleve á efecto la subasta de los bienes inmuebles embargados al mismo.

«Notifíquese esta providencia á reforido deudor, por medio de la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora la actual residencia del Sr. Palma Reyes, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 142 de citada Instrucción, cuya celebración del acto ha de tener lugar á los quince días siguientes de su inserción en dichos periódicos oficiales, á las once de su mañana, en el local que ocupa esta Agencia recaudadora, sita en la calle Cánovas del Castillo, número 22, admitiéndose proposiciones, durante una hora, que cubran las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.»

FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA

1.ª Una suerte de tierra sembradío, al pago de los Moriles, de este término, compuesta de tres fanegas y cinco celemines, equivalentes á dos hectáreas, 14 áreas y 24 centiáreas; linds: al Norte y Este, con D. Pedro Carretero Lozano; al Sur, con el término de Monturque, y al Oeste, con tierras del Estado; capitalizada dicha finca en la cantidad de 872 pesetas 80 céntimos;

2.ª Otra suerte de tierra sembradío en el mismo sitio y término que la anterior, con cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, 83 áreas y 64 centiáreas; que lindan: al Norte, con D. Pedro Carretero Lozano; al Este, con el término de Monturque, y al Sur y Oeste, con D.ª Joaquina Rius León, D. Aguedo Fernández Sánchez y D. Juan Mármo Albalá; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de 748 pesetas con 20 céntimos;

3.ª Otra suerte de tierra sembradío, situada en Las Chozas de Berlanga, de este término. Conocida por El Monte de la Candelaria; compuesta de 14 fanegas, equivalentes á ocho hectáreas, 56 áreas y 97 centiáreas; linds: al Norte, con El Camino de Cuquillo; al Este, con doña Francisca de la Cámara y Carri y al Sur y Oeste, con D.ª Trinidad Arcos Torc; cuya finca ha sido valorada, según capitalización practicada, en la cantidad de 7.027 pesetas con 20 céntimos.

El deudor ó sus causahabientes podrán librar sus bienes hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Una vez hecha ésta, si no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudica-

tario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 101 de la Instrucción de apremio vigente.

Aguilar á 25 de Octubre de 1911.—El Agente, Francisco Moyano. P—2747

Administración de Contribuciones de Alicante.

Negociado de Expedientes.

Por la presente se notifica á D. Antonio López, vecino de Monóvar, que tiene de manifiesto por diez días el expediente de defraudación que le instruyeron en 21 de Septiembre de 1910, los Inspectores don Manuel García Gabaldón y D. Tirso Camacho, por la industria de venta de carbón por menor, haciéndoles saber que transcurrido dicho plazo sin presentar las pruebas que juzgue pertinentes á su derecho, se fallará el expediente liquidándose las responsabilidades á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado por ignorarse su domicilio.

Alicante, 3 de Noviembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Herrera. P—2753

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almodóvar del Campo.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de la zona de Almodóvar del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente á los años 1901 á 1907 y de este pueblo, se ha dictado la siguiente

«Provisión.—Resultando que la finca objeto de la traba de embargo hecha al moroso D. Francisco Carrión, figura inscrita á nombre de D. Martín Casado Ruiz, vecino de Madrid desde el 6 de Agosto de 1885, fecha ésta anterior á la en que principiaron los débitos que se persiguen, por lo que se consideró al D. Martín Casado Ruiz como responsable al pago de expresados descubiertos, ascendente á seis pesetas y 15 céntimos, y de conformidad con lo que dispone el apartado B del artículo 145 de la ya referida Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900, requiérase al actual dueño D. Martín Casado, para que en el término de cinco días satisfaga el importe de sus descubiertos sin recargo alguno.»

Y como quiera que se ignora el domicilio del actual deudor, se le notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por conducto de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones é Impuestos de la misma, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Finca embargada.

Una casa en la calle Rondido, número 1, de esta población; linda: por la derecha, con Juan del Campo; por la izquierda, María Casado, y por la espalda, con Juan del Campo.

Corral de Calatrava á 11 de Septiembre de 1911.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—2756

Agencia ejecutiva de la segunda zona de la Coruña.

D. Pío Baladrón Fernández, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la segunda zona del partido judicial de la Coruña.

Hago saber: Que por descubiertos de la Contribución territorial correspondientes á los ejercicios de 1903 al actual, á nombre de D. José Gayoso Abeleira, en el pueblo de Oleiros, importantes 14 pesetas y 20 céntimos, se instruye expediente ejecutivo de apremio, del cual resulta que por el Recaudador-Agente de la expresada segunda zona, D. Antonio Carrera, en 25 de Septiembre del corriente año, la providencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Siendo desconocido el deudor D. José Gayoso Abeleira é ignorándose su paradero, por el presente se le notifica la inserta providencia, conforme con lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción citada, requiriéndole al pago de la Contribución adeudada, más los recargos de apremio de primero y segundo grado, que verificará en esta capital, casa número 16 de la calle de Corzán, bajo; previéndole que, no verificándole, le parará el perjuicio consiguiente, procediéndose al embargo y venta de la finca afecta, y es la siguiente:

Ayuntamiento de Oleiros.—Parroquia de Perillo.

Un solar con forma de casa, sito en el lugar de Perillo; confina: al Sud. que es su frente, con camino de servicio y casa número 41, de Vicente Núñez, la que también se halla por el Oeste, que es su derecha; Norte, trasera, casa de Gil Agra, y Este, izquierda, con solar de casa de los hijos de D. Juan Pérez López, de los cuales es tutora y madre D.ª Mercedes Blanco de Obregón y París.

Coruña, 26 de Octubre de 1911.—Pío Baladrón.—V.º B.º: El Recaudador-Agente, Antonio Carrera. P—2757

Agencia ejecutiva de la zona de Castro del Río.

Contribución rústica.—Año de 1905 al 1907.

En el expediente de apremio que instruyo contra D. Francisco de Asís Oario de Mocosó y Borbón, Conde de Altamira, de paradero desconocido, por débitos á la Hacienda, de Contribución rústica en los años 1905 al 1907, importante la cantidad de 64 pesetas 42 céntimos, más los recargos de apremios y las costas y gastos causadas, fué embargada como de la propiedad de este deudor, una suerte de tierra calma conocida por la haza de Amoladeras, sita en el partido de Doña Mayor, de este término, de cabida de 10 fanegas, equivalentes á seis hectáreas, 12

áreas, 23 centiáreas y 29 decímetros cuadrados; que linda: por Levante, Poniente y Norte, con tierras del cortijo Fuente de Doña Mayor, de la propiedad del señor Marqués de Besora, y por el Sur, con tierras del cortijo de Bernedo, de los herederos de D. Pablo Villalobo Portillo; habiéndose dictado en el mismo con fecha, de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco de Asís Oario de Mocosó y Borbón, Conde de Altamira, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local de esta Agencia, calle Baaterio, número 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, y anúnciense al público por medio de edictos y en las Casas Consistoriales, en la forma que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que notifico á dicho deudor para su conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción citada.

Castro del Río, 23 de Octubre de 1911. El Alcalde, Eduardo Girado.—El Agente ejecutivo, Alfonso Baena. P—2748

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.

Pueblo de Alosno.

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente de apremios que se sigue por esta agencia ejecutiva contra D. Manuel Borrero, su viuda, para cubrir débitos de Contribuciones rústica y urbana, por providencia fecha 1.º de Abril último, le han sido embargados los bienes inmuebles siguientes:

Casa en despoblado al sitio de la dehesa bajal de este término, que linda, por todos vientos, con terrenos de la viuda de Manuel Borrero Guijarro.

Huerta Arboles, en Chorrillo, de este término, que linda, por todos sus vientos, con terrenos de la Compañía de Tharasis, próximo á la Esperanza.

Tierras Calma, al mismo sitio de Chorrillo, y linda, por todos sus vientos, con la misma Compañía de Tharasis, y al mismo sitio de la Esperanza.

Y como quiera que al notificar el embargo trabado á este deudor, el 24 del mismo mes, había desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero, se anuncia el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

También se le hace saber á este deudor y á los interesados que se crean con derecho á los bienes relacionados, que pueden satisfacer sus débitos durante diez días, y que transcurrido dicho plazo se continuarán las demás diligencias de apremios anunciándose en las tablas de anuncios de esta villa, según lo dispuesto

en el mencionado artículo 142, párrafo tercero.

Y para que el deudor D. Manuel Borrero, su viuda, no pueda alegar ignorancia en el procedimiento de apremio que contra el mismo se sigue, se anuncia el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual paradero.

Aloado á 2 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Juan Torres. P.—2739

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

El Agente ejecutivo que suscribe hace saber á D. Antonio Torres Torres, hoy sus herederos, contribuyentes deudor en este distrito municipal de Geve, y cuyo domicilio de dichos herederos se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivas las seis pesetas 77 céntimos que adeuda por Contribución rústica y urbana, correspondiente al año actual de 1911, se han embargado, como propiedad del mismo, las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Una casa compuesta de piso y cuadras, con el terreno de su circundado destinado á corral, peñasca, viña, gestal y algunos robles nuevos; su cabida, incluso el fundado de la casa, dos ferradas, poco más ó menos, que limita: Norte, camino; Sur, río; Este, muro que cierra Peregrina Portela, y Oeste, Emilia Portela y otros. Sitúan estas fincas en la parroquia de Santa María, lugar de Couzo.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en esta oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de la Compañía, 39, Pontevedra, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que, si no los presentase en el término de tercer día, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Geve á 28 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán.—V. B.: el Arrendatario, P. P., U. López. P.—2729

Término municipal de Geve.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente general de apremio seguido contra los contribuyentes que á continuación se expresan, deudores forasteros á la Hacienda por Contribución rústica del Ayuntamiento de Geve, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año actual, se ha dictado con fecha 7 de Octubre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos estas providencias, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones sita en la calle de la Compañía, 39 (Pontevedra); advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Benito Blanco Tilve, 3,07 pesetas.
Ramón Castro, 0,45.
Antonio Castro, 3,37.
Joaquín Canada, 2,02.
Ramón Carballo, 1,57.
Vicenta Castro, 2,70.
Antonio Gómez Carro, hoy su viuda, 20,45.
Juan García Tilve, hoy Francisco García, 3,13.
Herederos de Benito Juncal, 2,02.
Herederos de Miguel López, 1,79.
José Hernández Villaverde, 2,02.
Joaquín Hernández, por el J. Ruysuárez, 3,61.
José Lafuente, 1,79.
Manuel López, 4,71.
Ramón Maquieira Outeda, 0,25.
Manuel Paz Solla, 5,07.
Juan Manuel Pérez Solla, 2,70.
Manuel Pérez Tilve, 2,69.
Joaquín del Río, hoy su viuda, 2,91.
Regelio Sicro Alvarez, 2,91.
Y á fin de que sean notificados dichos deudores forasteros, con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representantes que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de los deudores interesados.
Geve, 25 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán. P.—2730

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Tarragona.

Zona de Gandesa.—Término municipal de Benisanet.—Cuarto trimestre de 1910.—Últimadas.—Préstamos.

D. Mariano Nicoláu Sánchez, Recaudador de Contribuciones del partido de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Pujol Lamarca, vecina de Benisanet, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D.ª María Pujol Lamarca sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles portosacientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia, el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las once, en Gandesa, oficinas de la Recaudación, Valencia, 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que ex-

presa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

La mitad de una finca rústica, en este término y partida llamada Toral, tierra campa con olivos y almendros, de extensión 80 áreas y 84 centiáreas; linda: Oriente y Norte, Francisco Mompón; Mediodía, Manuel Roca, y Poniente, con camino; capitalizada en 275 pesetas.

Se halla afectá á una hipoteca de 625 pesetas en favor de Francisca Casals Guixalot y Tomás Guixalot Casals;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Benisanet á 30 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Mariano Nicoláu. P.—2741

Recaudación de Contribuciones de Valdepeñas.

D. Agustín Nosedal Molina, Recaudador de Contribuciones de este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana de varios años, he dictado la siguiente

«Providencia.—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación, el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes de los deudores ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado, si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dichos contribuyentes la acumulación de las cuotas que adeudan apromos y recargos correspondientes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Juan Abad Moreno Barba, 15,08 pesetas.
José María Campos López, 4,84.
Juan Díaz García, por esposa, 29,62.

Gregorio García Muñoz, 2,36.
 Tomás Jiménez Ruiz, 3,44.
 Antonio Martínez Ruiz, 8,62.
 Vicenta Quidones Cejudo, 3,03.
 Francisco Salas Planas, 2,17.
 Agustina Sánchez León, 20,75.
 Antonio Sánchez Ruiz, 29,33.
 En Valdepeñas á 24 de Octubre de 1911.
 El Recaudador, Agustín Nocedal.
 P—2761

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizalota, Recaudador de la Hacienda en la zona de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente al año 1911 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procesará inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

SEGUNDO TRIMESTRE

José Guajardo Esteban, 10,40 pesetas.
 Lorenzo Cobos Rino, 2,41.
 Elena García Belenguor, 0,75.
 Julián C. ncha Lambert, 4,34.
 Miguel Castell Escobriol, 2,38.
 Juan Moláu Ramón, 2,72.
 Francisco Latorre y esposa, 3,71.
 Agustín Goser Pardo, 12,13.
 Adelaida Franco Pérez, 7,42.
 Santiago Azara Sieso, 9,20.
 Pedro Agustín y Esposa, 3,66.
 Cipriano Agustín Salvador, 2,23.

Samperi y Herrando, 10,32.
 Amado Balmes Feliza Alonso, 4,95.
 Pilar Barrán Benedí, 2,28.
 La misma, 2,28.
 La misma, 3,87.
 La misma, 1,79.
 Felipe Montosa Túrrez, 5,94.
 José de la Cruz y del Villar, 14,85.
 Filomena Ventura y Julián, 4,95.
 Constancio Sancho Gutiérrez y otro, 20,42.
 Tomasa del Rey Molina, 1,24.
 Joaquín Navarrote Esteban y esposa, 2,17 pesetas.
 Agustín Goser Pardo, 3,10.
 Samperi y Herrando, 10,30.
 Fernando López Conte y esposa, 7,42.
 María Blasco, 4,95.
 Pedro Sanz Esquerria y otro, 18,56.
 María Blasco, 7,42.
 Felipe Aured Folguora y otro, 40,10.
 Sandalio Martínez, 1,85.
 Amado García Orgá, 61,88.
 Magdalena Meró Dolo ó hijos, 4,95.
 Cecilia García Sancho, 89,10.
 Pedro Simón y esposa, 1,48.
 Enrique Pusa Montalar, 26.
 Manuel Planas Bretón, 4,45.
 María Navas Bellido, 8,66.
 Antonio Aured Folgueros, 43,64.
 Carolina Catalán Pamplona, 2,47.
 Jaime Claver Romero, 5,94.
 Jaime Claver Alda, 35,64.
 Izquierdo y Compañía, 54.
 Ramón Altarriba, 43,31.
 Agustín Bribian Rueda y esposa, 9,39.
 Agustín Goser Pardo, 8,91.
 Juana Nicoláu Ramón, 11,88.
 Domingo Muro Sobrobeta, 7,42.
 Pedro Almazán Blanco, 7,92.
 Samperi y Herrando, 10,32.
 Mariano Gajou Asensio, 7,79.
 Agustín Goser Pardo y esposa, 12,87.
 Mariano Pueyo Zurriga, 13,87.
 Mariano Jorge Pérez y esposa, 8,91.
 Antonio González y otro, 7,95.
 Mariano Hernández Benedí y esposa, 2,97 pesetas.
 Tomás Navascués de la Seta, 59,40.
 José Jiménez Sorribas y esposa, 14,85.
 Isabel Valencia Magallón, 13.
 En Zaragoza, á 25 de Octubre de 1911.
 El Recaudador, Zacarías Canudo.
 P—2762

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Habiéndose establecido consulta por una Inspección sanitaria respecto á si debían ó no satisfacer arbitrio las carnes de cerdo preparadas y las mantecas y grasas, y atendido que el artículo 107 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Junio último, «autoriza el gravamen de las carnes y grasas de reses vacunas, lanaras, cabrias y de corda y de

caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangro»; el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto en Comisión octava, ha acordado, en sesión de 13 del pasado, la inclusión en tarifa de las especies consultadas, asimilándolas en tributación, las carnes preparadas, á las saladas en seco ó ahumadas no especificadas; y las mantecas y grasas al tipo con que se gravan los jamones y tocinos, ó sea á 0,25 pesetas el kilogramo de las mencionadas especies.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que pueda formular las reclamaciones que estime procedentes, dentro del improrrogable plazo de quince días.

Casas Consistoriales á 6 de Noviembre de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 6 de Febrero de 1885 con el número 586, á favor de D. Javier Díez de Uzurrum, vecino de Erroz, un resguardo de valores, importante en junto 3.500 pesetas nominales de la deuda al 4 por 100 interior español.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 3 de Noviembre de 1911.—
 Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Demetrio Martínez de Azagra.
 X—2137